

LA VILLA DE BROZAS A FINALES DEL SIGLO XVII: LA VISITA DE JUAN DE ORIVE SALAZAR EN 1679

FELICÍSIMO GARCÍA BARRIGA

Felicísimo García Barriga (Cáceres, 1975) es licenciado en Geografía e Historia y Doctor en Historia Moderna por la UEx. Ha publicado *La villa de Brozas en el Antiguo Régimen. Evolución demográfica y estructura familiar* (2005), *Familia y sociedad en la Extremadura rural de los tiempos modernos* (2009), *El monasterio de San Vicente Ferrer de Plasencia, evolución histórico-artística* (2016) y *Plasencia y su Tierra en los primeros tiempos modernos. Una compleja relación* (2018), además de varios artículos y comunicaciones. Desde 2020 es cronista oficial de la villa de Brozas.

1. INTRODUCCIÓN

Las visitas de la orden de Alcántara constituyen una fuente excepcional para el conocimiento de la realidad de los territorios bajo control de esta importante institución de la Extremadura medieval y moderna. A pesar de que no son muchas las que se conservan, su valor histórico es enorme porque no suelen ser una foto fija, sino que al remitirse cada visitador a la visita realizada por sus predecesores, nos dan información sobre la evolución temporal de algunas cuestiones de gran importancia; de esta forma, nos ayudan a conocer tanto la propia evolución jurisdiccional de la

orden en las tierras extremeñas tras pasar al control real como la realidad política, económica y social de las villas y lugares que le pertenecieron¹.

Este artículo gira precisamente en torno a una de esas visitas, la realizada en 1679 por don Juan de Orive Salazar², visitador general de la orden, a la villa de Brozas³; la *visita del concejo de la villa de Broças y de sus preheminiencias, usos y costumbres, derechos y servidumbres*⁴ ha llegado a nosotros gracias a encontrarse (quién sabe si de forma casual) entre las visitas realizadas a las instituciones religiosas broceñas y no entre los documentos del concejo, que fueron en su gran mayoría destruidos por el fuego en el saqueo que sufrió Brozas durante la Guerra de Sucesión Española⁵.

1 Aunque la gran mayoría de estas visitas no se han conservado en su formato original, muchas de ellas se han conservado insertas en pleitos que hoy se custodian en el archivo judicial de la orden de Alcántara, dentro del Archivo Histórico Nacional, y han sido analizadas en los últimos años en varios trabajos, publicados de forma preferente en la *Revista de Estudios Extremeños*: José María López de Zuazo y Algar, "Visitación de la villa de Alcántara por Frey Nicolás de Ovando y Frey García Álvarez de Toledo en el año 1499", *Revista de Estudios Extremeños*, 63 (2007), número 2, pp. 789-869; Luis Vicente Clemente Quijada, "Agricultura, sociedad y poder en Zalamea de la Serena (siglos XV-XVI)", *Revista de Estudios Extremeños*, 68 (2012), número 2, pp. 657-710; Antonio Navareño Mateos y José Maldonado Escribano, "Visita a la encomienda de Eljas, de la orden de Alcántara, a finales del siglo XV", *Revista de Estudios Extremeños*, 64 (2008), número 2, pp. 763-798; Dionisio Á. Martín Nieto, "Santa María la Mayor de Brozas. Un largo proceso de reedificación desde finales del siglo XV hasta el siglo XVIII", *Revista de Estudios Extremeños*, 64 (2008), número 3, pp. 1343-1428.; Bartolomé Miranda Díaz, "La villa de Valencia de Alcántara a mediados del siglo XVI: la visitación de Pedro Manrique de Lara y frey Pedro Gutiérrez Flores (1550-1551)", *Revista de Estudios Extremeños*, 64 (2008), número 2, págs. 941-1042.

2 A pesar de su origen vizcaíno, el matrimonio en México del contador real Juan de Orive Salazar con la noble broceña Elvira de Paredes y Ulloa ligó a este linaje con la villa de Brozas, en la que acabó estableciéndose durante el siglo XVII. Así, Juan de Orive Salazar nació en Brozas en 1616, hijo de don Tomás de Orive Salazar, caballero de la orden de Alcántara, y de doña Inés de Ulloa Perero, natural de Valencia de Alcántara (Archivo Histórico Diocesano de Coria-Cáceres (en adelante AHDC), *Parroquia de los Santos Mártires de Brozas*, Bautizados, libro 3, partida de bautismo de 23-11-1616); muy bien situado por sus relaciones de parentesco con la nobleza extremeña (era cuñado de Pedro Alfonso Flores Montenegro, vizconde de Peñaparda de Flores), en 1654 se le concedió el hábito de Alcántara (Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Órdenes Militares*, Caballeros de Alcántara, expediente 1101, Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Alcántara de Juan de Orive Salazar y Ulloa Perero Ulloa Paredes y Sotomayor, natural de Brozas). Aunque no tenemos constancia documental, es muy probable que fuera nombrado visitador general de los partidos de Alcántara, Gata, Valencia y Brozas en el capítulo particular de la orden, celebrado en 1672, en el que frey Diego de Vera fue nombrado visitador del partido de la Serena (Dionisio Á. Martín Nieto, Bartolomé Miranda Díaz, Alonso Gutiérrez Ayuso y Bartolomé Díaz Díaz: *Visitación a la iglesia parroquial y concejo de Campanario (1549 y 1565). Aportación documental*, Campanario, Ayuntamiento de Campanario y Fondo Cultural Valeria, 2001, p. 23). Fruto de su actividad como visitador son, junto a la visita del concejo de Brozas y sus instituciones religiosas, las de las villas de Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara y de los lugares de Salorino, Acehúche o Herrera de Alcántara.

3 Las Broças o las Brozas, denominación del pueblo desde la Edad Media, sufrió un cambio a mediados del siglo XVII cuando, por razones desconocidas, perdió el artículo determinado para ser simplemente "la villa de Broças". La visita de don Juan de Orive es uno de los primeros documentos donde consta dicho cambio.

4 AHDC, *Parroquia de Santa María de Brozas*, libros de visitas, libro 63, "Visita del concejo de la villa de Broças y de sus preheminiencias, usos y costumbres, derechos y servidumbres", sin foliar. Salvo que se diga lo contrario, todas las citas textuales insertas en este artículo corresponden a este documento.

5 Brozas fue conquistada por las tropas portuguesas, inglesas y holandesas al mando del marqués de las Minas en abril de 1706, como uno de los primeros pasos de ese ejército en el camino que le llevó, desde

La importancia histórica de la visita que aquí analizamos se deriva, precisamente de ese incendio; a pesar de ser una de las villas más importantes de Extremadura en los siglos XVI y XVII, apenas poseemos datos sobre el funcionamiento interno del concejo de Brozas en ese período crucial, en el que tras obtener la independencia respecto a Alcántara en 1537, registró un importante desarrollo demográfico y económico hasta llegar a convertirse en 1566 en la cabeza de uno de los cuatro partidos en los que Felipe II dividió el antiguo partido de Alcántara y superar los seis mil habitantes en el censo de 1591.

La destrucción del archivo broceño en 1706 solo ha podido ser subsanado, desde el punto de vista historiográfico, por referencias secundarias, traslados y otro tipo de documentos presentes en pleitos de la orden alcantarina. Por esa razón, la visita de don Juan de Orive Salazar es aún más importante, al darnos información de primera mano sobre tres cuestiones cruciales para entender cómo era la villa de Brozas en la Edad Moderna; en primer lugar, describe la organización del concejo de Brozas en el último cuarto del siglo XVII, cuestión a la que solo podemos acercarnos de forma colateral debido a la destrucción mencionada; además, el traslado de varias ordenanzas aprobadas por la villa en la segunda mitad del siglo XVI permite conocer una realidad sobre la que no se tenía noticia hasta ahora. Por último, la visita nos permite conocer el desuso en el que estaban cayendo varios de los privilegios que históricamente había poseído la orden alcantarina, y en especial su comendador mayor, sobre Brozas y sus habitantes.

2. EL CONCEJO DE BROZAS A FINALES DEL SIGLO XVII: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Don Juan de Orive Salazar comenzó su visita al concejo de Brozas haciendo una relación de los principales cargos públicos de la villa: el gobernador de la villa y su partido don Diego Murillo, abogado de los Reales Consejos, don Alonso Bravo y Juan Sedeño, regidores por el estado noble, y Francisco Barriga y Juan Vivas Quiñones por el estado llano, el sucesor en el vizcondado de Peñaparda⁶ como alférez mayor, los alcaldes de la hermandad don Francisco de Lizaur y Pedro Clemente, don Pedro Gutiérrez Flores Caraveo como fiel del peso ejecutor y el escribano del ayuntamiento Sebastián Flores Rino de Villalobos.

Extremadura, hasta Madrid y, por último, a su derrota en la batalla de Almansa en 1707. Las circunstancias de esa conquista y de sus terribles consecuencias en Felicísimo García Barriga: "Los desastres de la guerra. La incidencia de los conflictos bélicos en la historia moderna de Brozas (entre 1640 y 1812)", en Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco J. Mateos Ascacibar (coords.): *Actas de las V Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2004, pp. 71-84.

6 Pedro Alfonso Flores Montenegro, primer vizconde de Peñaparda, es uno de los personajes más importantes de la nobleza de Brozas durante el siglo XVII y entre 1629 y 1630 compró los títulos de alguacil y alférez mayores de la villa. Tras ceder este último título a su sobrino y yerno Juan Francisco Gutiérrez Flores, los pleitos entre los descendientes de sus dos hijas habían dejado vacante el cargo en 1679: Archivo Histórico Provincial de Cáceres (en adelante AHPC), *Protocolos notariales*, escribano Pedro de Vargas, legajo 2641, testamento de don Pedro Alfonso Flores Montenegro.

La primera figura en ser analizada es la del gobernador y alcalde mayor; como indica el propio visitador, Brozas se había emancipado de la villa de Alcántara en el año 1537, erigiéndose en villa con término y jurisdicción propia y poniendo así un punto y aparte en la larga trayectoria de conflictos que se habían vivido entre ambos pueblos desde el siglo XIII y de los que la propia exención fue una consecuencia lógica⁷. Unos años más tarde, en 1566, la importancia institucional de Brozas creció aún más cuando se convirtió en cabeza de uno de los cuatro partidos en los que Felipe II decidió dividir el primigenio partido de Alcántara; desde ese momento, por tanto, junto a los de Alcántara, Sierra de Gata y Valencia de Alcántara habría un partido de Brozas, con un gobernador y alcalde mayor que ejercía su jurisdicción sobre la propia villa junto con su arrabal de las Ventas (la actual Navas del Madroño)⁸ y las villas despobladas de Araya y Azagala⁹. Esta situación se mantuvo hasta que, ya en el siglo XVIII, el partido de Brozas se reincorporó al del Alcántara, aunque no por ello dejó de tener gobernador y alcalde mayor.

A pesar de la aparente importancia que la villa ganaba al encabezar un partido propio, hubo resistencias e intentos de volver a la situación anterior, quizás inducidos por los miembros de la oligarquía local, que sin duda veían al gobernador como un elemento de control frente a su tradicional monopolio del ejercicio del poder. De esta forma, en 1605 varios vecinos de Brozas solicitaron a Felipe III la eliminación del cargo de gobernador y alcalde mayor “... se ha visto y sabe por secuencia haver sido y ser muy dañoso haver en la dicha villa alcalde mayor que es el dicho oficio por ser la dicha villa muy pobre y no tener más de hasta mill y quinientos vezinos y que de ordinario los alcaldes mayores como son temporales tratan de sus particulares aprovechamientos para enriquezarse y con achaque y renunciamiento injustas gozen las haziendas de los pobres baliéndose para ello de los regidores hacendados y otras personas y de sus vesinos que al presente y en el tiempo de los dichos alcaldes mayores no se haze para que con la mano y amistad que los regidores y oficiales del ayuntamiento de ordinario tienen con ellos se quedan con los propios y con otros bienes de la dicha villa sin haver persona que les pida quenta...”¹⁰; no obstante, a la vista de lo ya sabido sobre este asunto y de la propia visita de 1679, el intento fracasó.

7 Véase, por ejemplo, Luis Vicente Clemente Quijada: “Grupos de poder, construcción de la realidad y formación de la opinión pública: el villazgo de Brozas (1537)” en Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arizaga Bolumburu y Jelle Haemers (coords.): *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 179-198.

8 Felicísimo García Barriga: *Familia y sociedad en la Extremadura rural de los Tiempos modernos (siglos XVI-XIX)*, Cáceres, Universidad de Extremadura/Editora Regional de Extremadura, 2009, p. 52.

9 Ignacio José de Ortega y Cotes, José Fernández de Brizuela y Pedro de Ortega Zúñiga y Aranda: *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, Madrid, 1759, p. 1508. Una copia (por desgracia incompleta) de la Real Provisión se conserva en el archivo municipal broceño: AHPC, *Archivo municipal de Brozas*, Reales cédulas y órdenes, caja 18, s/i.

10 Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Escribanía Mayor de Rentas*, legajo 267, “Comisión para que vaya a la villa de las Brozas y haga ciertas diligencias sobre que algunos vecinos della piden se consuma el oficio de alcalde mayor que tienen y se use la jurisdicción en primera instancia por los alcaldes hordinarios como se suele hazer”.

Es más, los distintos pleitos protagonizados por los nobles de Brozas durante el siglo XVII revelan cómo los gobernadores solían actuar en pro de los intereses del común de vecinos de la villa frente a las ansias de prebendas y abusos por parte de esa poderosa y ambiciosa oligarquía; ello no obstaba, sin embargo, para que muchas veces las necesidades financieras de la Corona llevaran a la enajenación de cargos públicos. En el caso de Brozas, ya hemos mencionado el puesto de alférez mayor de la villa que estaba en manos de los sucesores de Pedro Alfonso Flores Montenegro; sabemos, además, que el mismo personaje compró en 1630 el cargo de alguacil mayor, lo que provocó un sonoro enfrentamiento con otros nobles brozenses y el propio gobernador de la villa también se mostró claramente en contra¹¹.

Por supuesto, las regidurías del concejo también fueron enajenadas, y de hecho lo fueron varias veces. Como señala la visita de 1679, el proceso de venta de estos cargos arrancó en el último cuarto del siglo XVI hasta que la villa ganó un privilegio para que volvieran a ser electivos; las severas dificultades financieras de Felipe IV abrieron de nuevo la posibilidad para la adquisición de distintos cargos concejiles por parte de los nobles de Brozas, por lo que en 1629 Flores Montenegro compró el título de alférez mayor y al año siguiente el de alguacil mayor y una regiduría, puesto adquirido también por personajes como Diego de Maraver y Céspedes, Francisco Gutiérrez de Lizaur, Juan Rol Palomeque o Diego de Cabrera Meneses¹².

Estamos, pues, ante un proceso similar al vivido en otras villas y ciudades extremeñas, donde el control del concejo era un aspecto fundamental de la actuación política de las elites, deseosas de acceder a los recursos concejiles sin cortapisas¹³; el propio Juan de Orive transcribe las visitas de sus antecesores en 1610 y 1619 para señalar los beneficios que los regidores de Brozas obtenían por el ejercicio de su cargo eran un salario anual de mil maravedís y, mucho más importante, cuatro yuntas de tierra aunque “... *los regidores perpetuos querían llevar más cantidad*”. En un concejo como el broceño, que controlaba miles de hectáreas de bienes de propios, terrenos comunales y baldíos, tener un asiento en él permitía acceder a esas tierras de manera ventajosa y, si se podía, obtener más de lo debido o usurpar territorios colindantes a las tierras de estos grandes propietarios; no es casualidad, por ello, que en la comisión realizada en 1616 por el gobernador de Brozas Fernando de Quejana para averiguar las usurpaciones de tierras realizadas en la villa, se encontrase que los principales usurpadores eran regidores perpetuos: el omnipresente Pedro Alfonso Flores Montenegro, Francisco Gutiérrez de

11 AGS, *Expedientes de Hacienda*, legajo 237, pleito entre don Pedro Alfonso Flores Montenegro y la villa de Las Brozas sobre el alguacilazgo de ésta.

12 En 1630 había hasta diez regidores perpetuos en el concejo de Brozas, además del alguacil mayor: AGS, *Expedientes de Hacienda*, legajo 237, cit.

13 Véase, por ejemplo, Felipe Lorenzana de la Puente: “Trujillo en el siglo XVIII. Dirigentes urbanos y dinámica institucional”, en VV.AA.: *XLVI Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, 2017, pp. 16-60; Ídem: “Las revueltas urbanas en la Extremadura del Antiguo Régimen”, en Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco Mateos Ascacibar (coords.): *Contra el Poder: revoluciones y movimientos populares en la Historia. Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2019, pp. 91-115.

Montemayor, Juan Muñoz de Montemayor y Domingo Flores Sierra, con pedazos de más de cien fanegas de sembradura arrebatadas a lo baldío y concejil¹⁴.

Sin embargo, en 1669 todos los oficios perpetuos posteriores a 1630 fueron consumidos y por eso en 1679 sólo había un puesto perpetuo en el concejo, el cargo de alférez mayor, al datarse su título en 1629. Ya en la centuria siguiente, el monopolio de los oficios públicos por parte de los nobles sería un hecho irreversible¹⁵, pero en 1679 había cuatro regidores, dos de los cuales eran elegidos por el estado noble y otros dos por el estado llano; uno de esos regidores ocupaba, además, por sorteo el oficio del fielazgo de la villa¹⁶, ya que el peso real de la harina que Brozas poseía en 1619 ya no existía cuando don Juan de Orive visitó la villa; para ejercer esa función, en 1679 la villa “... nombra fiel que tiene pesos y pesas y abiere las medidas a vecinos y a los forasteros da pesas, pesos y medidas y que en esta manera se administra dicho peso”; el visitador indicaba, además, que se mantenía la costumbre de celebrar ayuntamiento todos los sábados.

El siguiente cargo en importancia era el de procurador general; según relata la visita, una real provisión, fechada el 18 de febrero de 1570, ordenaba la elección en todos los pueblos de la orden de Alcántara de un procurador síndico del común, mediante una votación secreta y sorteo entre los tres candidatos con más votos. Desde luego, la elección del procurador en Brozas era bastante diferente, ya que el visitador fue informado de que “*el último domingo de diciembre de cada un año se toca la campana y se pregona la dicha elección y se sortean diferentes personas y aquellas más beneméritas que parece a la justicia y regimiento se sacan dos zédulas, y la primera sirve el dicho oficio de procurador general el año siguiente y la segunda sirve de sustituto y en esta manera queda hecha la dicha elección*”. Ello explica que el procurador general en 1679 fuera un noble, don Diego de Escobar Cantero, lo que sugiere de nuevo el deseo de la oligarquía por controlar un puesto que podía ser peligroso para sus intereses.

Otros cargos municipales fueron objeto del escrutinio de don Juan de Orive Salazar; el mayordomo¹⁷ era, quizás, el más importante, puesto que era la persona encargada de llevar las cuentas del concejo, percibir sus rentas y realizar los pagos correspondientes a salarios y otros gastos que la villa pudiera tener. En 1679, lo anotado en las visitas anteriores se respetaba, puesto que su elección se hacía junto a la del resto de oficios y

14 AHN, *Archivo Histórico de Toledo, Órdenes militares*, legajo 29697, el vizconde de Peñaparda sobre la apropiación indebida de un pedazo de baldío.

15 El mejor estudio sobre la nobleza extremeña en el Siglo de las Luces, que además presta especial atención a la nobleza de Brozas, está en Santiago Aragón Mateos: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, Consejo Ciudadano de la Biblioteca Pública Municipal Juan Pablo Forner, 1990.

16 En Valencia de Alcántara, lo mismo que en Brozas, el fiel o almotacén era el oficial encargado de controlar las pesas y medidas de la villa, controlar los precios y el tráfico, así como de velar por el cumplimiento de las ordenanzas del concejo: Bartolomé Miranda Díaz: “La villa de Valencia de Alcántara a mediados del siglo XVI...”, *op. cit.*, p. 964.

17 Un panorama general sobre este oficio concejil en la Castilla medieval y moderna en Esteban Corral García: *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991.

un año era un miembro del estado noble quien desempeñaba el cargo y al año siguiente era un pechero; de manera parecida se elegía a los dos alcaldes de la Santa Hermandad, encargados de ejercer la justicia fuera del casco urbano, ya que uno debía pertenecer al estado noble y el otro al estado llano.

El resto de cargos anotados en la visita se podrían considerar como “de libre designación” y realizaban funciones muy variadas; el concejo tenía tres porteros con funciones claramente perfiladas, ya que uno citaba ante la justicia y sacaba prendas ordenadas por ésta, otro era el pregonero y estaba, además, encargado de aplicar los tormentos y un tercero, el más importante sin duda porque tenía competencias judiciales, era el portero del ayuntamiento, “... *que servía de llamar a los regidores a los ayuntamientos extraordinarios y cumplir las mandas de los acuerdos de la dicha villa y que traía vara de justicia y acudía a todas las cosas que acordava la villa y sus comisionados...*”, tareas por las que recibía un salario anual de 8.000 maravedíes. El ayuntamiento también contrataba un letrado para tener una opinión jurídica en caso necesario y ser defendido en los pleitos emprendidos por o contra la villa, al que se le abonaba un salario anual de tres mil maravedíes.

Otro cargo directamente relacionado con la administración de justicia era el de alcaide de la cárcel, encargado de la custodia de los presos y cuyo salario dependía del número de encarcelados; don Juan de Orive ordenó al concejo que “... *en lo que toca a la persona que fuere nombrada por tal alcaide de la cárcel ha de ser persona que trate de tener toda justicia y en buena guarda los presos, tratándolos bien sin les aprisionar ni encerrar más de en aquello que la justicia manda conforme a la calidad el delito de su prisión...*”; la realidad es que el desempeño de este cargo acarreó algunos problemas a algunos de sus titulares en los años inmediatamente anteriores y posteriores a la visita¹⁸.

Como villa poblada e importante, Brozas contaba con médico propio, aunque en esta cuestión se apreciaba la decadencia de la villa durante el siglo XVII, puesto que, si según las visitas de principios del siglo había dos médicos, en 1679 solo había uno; éste era el licenciado Miguel Valiente, que recibía un salario de 7.000 reales al año y debía atender de forma gratuita a los frailes del convento franciscano de Nuestra Señora de la Luz y a los pobres atendidos en el hospital de Santiago. Estas condiciones eran prácticamente idénticas, aunque sin tener salario fijo, a las que tenía que cumplir el boticario de la villa¹⁹. Para terminar con los cargos concejiles, la villa de Brozas tenía en 1679 un

18 Por ejemplo, en 1671 el alcaide Pedro Vinagre Tejedor fue procesado por haber supuestamente colaborado en la fuga de la cárcel de María Barriga, en 1686 fue encarcelado Juan Clemente Bravo por haber dejado escapar a dos condenados a galeras y en 1691 Diego Julián fue severamente castigado por no tener encerrado en un calabozo a don Antonio Hidalgo, administrador de rentas reales y millones de la villa, que estaba siendo procesado por hacer trampas en juegos de cartas: AHPC, *Protocolos Notariales*, escribano Pedro de Vargas, legajos 2641, 2642 y 2643.

19 Hay algunos datos sobre los servicios prestados por médicos y boticarios en el Hospital de Santiago de Brozas, especialmente durante los siglos XVII y XVIII: Felicísimo García Barriga: “Las instituciones de beneficencia en la frontera. El caso del Hospital de Santiago de Brozas”, en Juan M. Carrasco González, M^a Jesús Fernández García y María Luísa Trindade Madeira Leal (eds.): *Congreso Internacional de Historia y Cultura en la frontera. Primer encuentro de lusitanistas españoles*, tomo II, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2000, pp. 1187-1203.

relojero²⁰, un preceptor que enseñaba gramática a los hijos de los vecinos por un salario ajustado entre ambas partes²¹, un organista que trabajaba en las mismas condiciones²² y un tocador de la queda que cobraba tres mil maravedís al año.

Todos los salarios abonados a los cargos del concejo, tanto los elegidos como los designados, procedían de las rentas de propios de la villa, que era precisamente la siguiente cuestión que abordaba don Juan de Orive en su visita. En este sentido, la visita no registra en ningún momento los bienes propios, baldíos y comunales que, como sabemos por la documentación histórica, Brozas poseía desde su emancipación en el siglo XVI, sino que se limita a registrar sus rentas, que procedían, sobre todo, de las penas impuestas en el término de la villa y sin anotar tampoco cantidades concretas.

Estas rentas procedían de las penas de las viñas²³, tanto las del término de la propia villa como las de la encomienda de Araya²⁴ (que, recordemos, eran un despoblado desde la Edad Media), las penas de la Acotada posida (reservada para el pasto de los bueyes de labor), las de los panes de la Acotada y Monteconcejo y, por último, las rentas del corral del concejo. A ellas se añadían otras penas, como las de verde, casca, fuego y barbasco de la rivera del Salor y las de los panes y marradas del baldío de la villa, que se mencionan aparte porque, según la visita, a finales del siglo XVI y principios del XVII se arrendaban²⁵ aunque en 1679 ya no se hacía y la villa nombraba guardas para hacer cumplir las ordenanzas y recaudar las penas a los infractores.

Dos asuntos más son objeto de la visita de don Juan de Orive en lo que respecta al concejo broceño; el primero de ellos tiene que ver con abusos cometidos en el pasado

20 “Y asimismo refiere la visitación pasada que a un relojero que rexía el reloj se le pagava un moderado salario de los propios de esta villa, al presente así se usa y hace los que la visitación pasada refiere”.

21 “Y dice más la dicha visitación pasada que la dicha villa dava cierta cantidad de maravedís de sus propios de salario en cada un año a una persona que enseñava gramática a los yjos de vecino, y que era como sucedía el darlo porque unos años se dava y otros no, al presente fui informado se da dicho salario quando ay preceptor, como al presente lo ay, y se le da una cosa moderada como parece al concejo de esta villa y se puede ajustar con el preceptor”.

22 “Dice más la visitación pasada que la dicha villa pagava en cada un año de salario a un organista un moderado salario en virtud de provisión de su magestad que mi antecesor pasó en su visita que por evitar prolijidad no se insiere al presente no ai organista y lo que en este caso pasa es que la villa se ajusta quando ai organista con el tal y le paga de salario en cada un año aquello que se puede concertar”.

23 Las ordenanzas para proteger los dos pagos de viñas que poseía la villa datan de 1540, cuando tras la independencia respecto a Alcántara no estaba claro qué normativa afectaba a esas tierras: AHN, *Archivo Histórico de Toledo, Órdenes militares*, legajo 28481, “La villa de las Broças contra ciertos clérigos della sobre la confirmación de ciertas ordenanzas”.

24 De hecho, en las ordenanzas de la dehesa de Araya promulgadas por el comendador mayor don Pedro de la Cueva en mayo de 1537 (quizás no por casualidad, pocas semanas después de que Brozas obtuviera el privilegio de villazgo, no se hace ninguna mención a las viñas que existían en ella (Luis Vicente Clemente Quijada: “Organización del espacio agrario, usos comunales y acción colectiva (ss. XIII-XVI). La dehesa de Araya y las ordenanzas de 1537”, *Revista de Estudios Extremeños*, 70 (2014), número 2, pp. 921-944.

25 En el pleito sobre la ubicación de la nueva plaza de la villa se dice expresamente que “... la dicha villa mi parte con licencia que para ello tuvo de don Bartolomé de Villavicencio visitador, compró ciertos sitios y casas para azer la dicha plaça del dinero que procedió por aver arrendado mediante la dicha licencia las penas y calunias de la dicha villa...”: AHN, *Archivo Histórico de Toledo, Órdenes militares*, legajo 29019, “la villa de las Broças contra el procurador síndico della sobre la plaça nueva”.

por clérigos y escribanos, los unos por lo que cobraban por acompañar al concejo a la procesión que tradicionalmente se realizaba a las ermitas de Villar del Ciervo y de San Pedro, y los otros por los derechos excesivos que solicitaban por hacer las cuentas de los bienes de propios del concejo y de las iglesias, ordenándoseles que se limitasen a llevar lo establecido en el arancel real.

El segundo, mucho más interesante a nuestro parecer, es la descripción de las casas del ayuntamiento, que según la propia visita indica eran “*modernas*”, ya que “... *ha quatro años que se hizo a costa de propios y arbitrios...*”²⁶. Aunque el edificio actual ha sido profundamente reformado en los siglos transcurridos, y a pesar además de haber sufrido el incendio a manos de las tropas austracistas en la Guerra de Sucesión Española, algunos elementos siguen siendo reconocibles, como los escudos colocados en las fachadas sur y oeste o la escalera de cantería que daba acceso a la planta alta, donde se encontraban (y se encuentran) el archivo de papeles y la sala donde se celebraban los ayuntamientos.

3. LAS ORDENANZAS DE BROZAS EN LOS SIGLOS XVI Y XVII: UNA REALIDAD DESCONOCIDA

Cuando a lo largo del siglo XVIII, las autoridades de la villa de Brozas eran preguntadas por su situación jurisdiccional (como, por ejemplo, en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura), siempre respondían que pertenecían al Rey, como parte integrante de la orden de Alcántara, y que no tenían ordenanzas propias, sino que se gobernaban por las definiciones de la orden²⁷. Sin embargo, cuando en 1679 don Juan de Orive Salazar preguntó sobre el asunto a las autoridades de Brozas, la respuesta fue muy distinta:

“Parece más por la dicha visitación pasada del dicho mi antecesor que refería las antes de la suia que la dicha villa tenía de costumbre como lo referían las visitaciones pasadas el poder hacer ordenanzas para el buen gobierno de la dicha villa y al tiempo que visitó el dicho mi antecesor le fue fecha relación que la dicha villa tenía sus ordenanzas confirmadas por vuestra magestad. Al presente fue informado de lo mesmo”.

Además de lo transcrito en esta visita, a cuyo análisis dedicaremos las próximas páginas, distintos hallazgos que hemos ido realizado a lo largo de los últimos veinte años nos han permitido ir poco a poco conociendo una realidad bastante distinta a la descrita por el concejo de Brozas a finales del siglo XVIII; así, en un pleito entre la villa de Cáceres y el lugar del Casar sobre la aplicación de las ordenanzas cacereñas se usaron como prueba varias ordenanzas, y entre ellas se incluyeron “... *las de las Brozas de cinco puntos que estaban confirmadas...*”²⁸.

26 Ver nota anterior.

27 Gonzalo Barrientos Alfageme y Miguel Rodríguez Cancho: *Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los Tiempos Modernos. Volumen I, partido de Alcántara*, Mérida, 1993, pp. 167-191.

28 Inocencio Cadiñanos Bardeci: “Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del Archivo Histórico Nacional”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 24 (2017), pp. 235-410, referencia a las ordenanzas de Brozas en la página 303.

Más información proporciona la carta que el erudito y bibliófilo cacereño Simón Benito Boxoyo envió al ayuntamiento de Brozas el 13 de noviembre de 1769 para anunciar que, entre los papeles de un abogado cacereño, había localizado “... *uno encuadernado en pergamino, manuscrito, de letra antigua, abúnque mui clara, igual y hermosa, que contienen las ordenanzas de esa villa, hechas de orden del Real Consejo de las Órdenes...*”²⁹. Aunque el concejo acordó recuperar el libro de ordenanzas, no nos consta que se hiciera puesto que ni se conserva actualmente entre los documentos del archivo municipal ni se usó de esas ordenanzas en fechas posteriores.

La correspondencia entre las ordenanzas que visitó y transcribió Juan de Orive y las que mencionan estas fuentes nos plantea bastantes dudas; así, en la carta de Boxoyo se habla de un libro de ciento cuarenta y cuatro hojas, mucho más extenso por tanto que lo copiado por el visitador. Tampoco coinciden las fechas, puesto que el legajo localizado por el erudito cacereño era una transcripción realizada en 1573 mientras que la mayor parte de las ordenanzas recogidas por don Juan de Orive habían sido confirmadas por don Bartolomé de Villavicencio en 1589; por último, el pleito entre Cáceres y su aldea habla de ordenanzas de cinco puntos, número que tampoco coincide con la transcripción hecha en la visita.

Teniendo, pues, en cuenta todas estas informaciones, nuestra hipótesis es que debió de haber varios cuadernos de ordenanzas que regulaban aspectos muy variados, que se fueron aprobando y recopilando a lo largo del siglo XVI pero que, muy posiblemente, nunca llegaron a reunirse en un único libro de ordenanzas o, al menos, no después de 1573³⁰. En cualquier caso, las ordenanzas trasladadas por Orive nos permiten conocer, aunque sea de forma parcial³¹, la normativa municipal vigente en Brozas hasta el siglo XVIII; la destrucción por el fuego del archivo de la villa en el ataque de 1706 acabó con las ordenanzas no solo de forma física, sino que acabó borrándolas de la memoria de los habitantes de Brozas.

La primera conclusión que podemos sacar de su análisis es que muestran claramente la realidad de Brozas en la época en la que se ordenaron, que no era otra que la de una

29 AHPC, *Archivo Municipal de Brozas*, libros de actas capitulares, libro 39, 1769, carta inserta en el acuerdo del 23 de noviembre de 1769.

30 No fue eso, por ejemplo, lo que sucedió con las ordenanzas de la ciudad de Plasencia, elaboradas en varias fases desde el siglo XV pero que, debido a los pleitos sostenidos por la ciudad contra su tierra, hubieron de ser recopiladas y copiadas a finales del siglo XVI: Gloria Lora Serrano, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003 y Felicísimo García Barriga: *Plasencia y su tierra en los primeros tiempos modernos: una compleja relación*, Plasencia, Asociación Cultural Placentina “Pedro de Trejo”, 2017.

31 La visita de 1679 no traslada otros dos cuadernos de ordenanzas que hemos localizado a través de los pleitos que suscitaron; uno de ellos era el que regulaba los precios de los productos fabricados por los tejedores broceños, una muestra del desarrollo de la artesanía en la época de mayor prosperidad de la villa, a mediados del siglo XVI (AHN, *Archivo Histórico de Toledo, Órdenes militares*, legajo 31488, “La villa de las Broças contra los texedores de ella, sobre hordenanças”). El otro, al que sí se alude algunas veces en la visita, es el conjunto de ordenanzas de los pagos de viñas, contra la que los clérigos de la villa interpusieron también un pleito (AHN, *Archivo Histórico de Toledo, Órdenes militares*, legajo 28481, “La villa de Las Broças contra ciertos clérigos della sobre la confirmación de çiertas ordenanças”).

villa eminentemente agrícola y ganadera, donde el uso de las tierras de cultivo, el fuego, la explotación de la dehesa, la molienda de grano o el uso del agua eran las preocupaciones más importantes de sus habitantes, y por tanto aquellos aspectos que debían ser regulados. Las ordenanzas transcritas por el visitador se agrupan en seis grandes bloques, aunque los dos últimos son más bien peticiones de buen gobierno que hizo la villa a los visitadores anteriores y el primero consta de un único artículo en el que se establece la existencia del peso de la harina y la obligación de los molineros de la villa de pesar en él el grano y la harina resultante de su molienda.

Poco más extensas eran las ordenanzas del corral del concejo que, recordemos, era una de las escasas fuentes de ingresos que tenía la villa. Éstas obligaban a nombrar todos los años a un corralero, encargado de meter los ganados mostrencos (es decir, que deambulaban sin dueño) en el corral y cobrar las penas a sus propietarios; estas consistían en:

- Un maravedí por cada buey, vaca y novillo
- Un maravedí por cada caballo, asno o mulo.
- Un maravedí por cada puerco y medio por cada cochino (suponemos que la diferencia entre un espécimen y otro estaría en su edad), mientras que los lechones no pagaban nada.
- Los bueyes y bestias para arar quedaban exentos “... salvo si las truxeren de la acotada, viñas o panes”.

De mucha mayor enjundia eran las “ordenanzas sobre la quebrada, fuentes, calles, pozos y muladares”, porque no solo regulaban los usos del agua, tan escasa siempre en el interior peninsular, sino también el uso de los espacios públicos, su organización urbanística y la higiene pública. Compuestas por un total de trece artículos, estas ordenanzas obligaban a la justicia de la villa a revisar anualmente, junto “... con seis hombres viejos desta villa que tengan noticia de las cosas del concexo...” las calles, pozos y ejidos de la villa; las calles debían estar empedradas³², obligando a los vecinos a sufragar los materiales que deberían utilizarse en caso de no estarlo o de algún desperfecto, mientras que la villa debía contratar a los maestros empedradores. Se indicaba también que, en el caso

32 Una de los cargos que en 1659 se hicieron en su juicio de residencia al gobernador de la villa Alonso Ramírez de Arellano fue “... que deviendo tener cydadado en mandar que las calles públicas de esta villa estubiesen linpias, empedradas y reparadas de todo lo necesario no lo hizo, por cuiua causa están desempedradas y maltratadas”, acusación que rechazaba afirmando que “... quando las calles tuvieran menos empedradas de lo que están, siendo como es esta villa frontera de Portugal, y no aviendo propios para sus rreparos, además de ser cargo general y de poca substancia, mi parte como atento a su obligación invió por el año de 57 a buscar empedradores catorce leguas desta villa al lugar de los Hoyos jurisdicción de la ciudad de Coria, de donde lo truxo y empedraron desde el pocito de la yglesia toda la corriente de calle que llega hasta las puertas del ayuntamiento y algunos hoyos en la plaza, toda la calle Derecha, la plazuela de Francisco Rosado donde vuestra merced vive hasta subir de las casas de Diego Alonso Múxica a Palacio, y la calle de la Corredera, las de Santiago y Génoba, haciendo que cada vezino pagase hasta la corriente del agua las varas de empedrado que ocupava el frontispicio de su casa y lo que fue público por cuenta de la villa”: AHN, Archivo Histórico de Toledo, Órdenes militares, legajo 30.295, juicio de residencia de don Alonso Ramírez de Arellano y los oficiales del concejo de la villa de las Brozas.

de que hubiera berrocales o lanchas de piedra que estorbasen el empedrado (algo muy habitual en Brozas, al levantarse sobre un batolito de granito), deberían ser allanados por el concejo a su costa³³; se instaba incluso a intentar tener un empedrador en la villa de forma permanente, pagado por los propios de la villa.

La realización de obras y la ocupación de la vía pública por los vecinos de la villa ocupaba los siguientes tres artículos; los vecinos podían ocupar la calle para hacer una obra en sus casas siempre que dejaran paso libre y que la dejaran limpia en un plazo máximo de quince días tras el fin de la obra, bajo pena de tres reales. Además, si se iba a edificar una casa nueva se debía informar al concejo para que señalaran por dónde se debía hacer la fachada “... *de forma que la calle baia derecha y el que así no lo hiciere se les deshaga el edificio y si la justicia o reximiento no fuere siendo requerido tengan de penados 1000 maravedís para gastos de obras públicas, y el tal vecino pueda hacer su obra acorde el derecho de las casas de una parte y otra de manera que no quede rinconera...*”.

La limpieza de las calles era, a tenor del contenido de los siguientes artículos, un asunto de especial importancia para el concejo broceño; los vecinos estaban obligados a barrer las fachadas de sus casas todos los sábados y las vísperas de fiestas y llevar la suciedad a los muladares públicos (llamados “morales” de forma popular). Si se encontraba suciedad, debía preguntarse a los seis vecinos más cercanos y, en caso de no encontrarse al responsable, todos ellos debían encargarse de la limpieza de la calle. Por supuesto, estaba totalmente prohibido arrojar estiércol o basura a la vía pública, bajo pena de medio real, lo mismo que se penaba con mil maravedís a quien moviese las estacas que delimitaban los muladares repartidos por la villa, donde se tenían que arrojar los animales muertos. Al concejo correspondía la limpieza de las entradas de la villa y de la plaza pública, por lo que los vecinos (y también los forasteros) que las ensuciasen también debían pagar medio real.

Las fiestas de toros, tan tradicionales en toda la comarca en la que Brozas se sitúa, también se regulaban en estas ordenanzas; se comenzaba protegiendo la integridad del Coso, la plaza donde se corrían los toros (situada al sur de la villa, junto a la ermita de San Antón), reordenando las aguas que vertían a él³⁴. Se establecía también que solo se podían correr toros en ese espacio y siempre con licencia del concejo; una vez corridos no se podía sacar a los toros de sus corrales ni dañarlos de ninguna forma, castigándose al que lo hiciera “... *con la alegría de otro toro para que a su costa se corra...*”.

33 Hasta la última renovación de las calles de Brozas realizada hace unos veinte años, todavía se conservaban algunas de esas lanchas de piedras integradas en el pavimento, destacando especialmente la del final de la calle Corredera.

34 “*Otrosí mandamos porque por vista de ojos parece que de ir los arroyos de las calles que van a el dicho coso por medio dél viene gran perjuicio y daño a el dicho coso y no se pueden correr los toros en él, mandamos que vaia por la calle que va a dar a el monasterio de la Luz el agua de la calle del Pozo Rosado como se solian ir, las aguas que vienen a dar a la calle del Encerradero, mandamos que vaian por junto el mesón de Holgado toda la calle derecha a dar a el mesón de Martín Ximénez y de aí adelante y mandamos que lo susodicho se haga con brevedad*”.

La última cuestión tratada en este cuaderno de ordenanzas era la del agua; sin río o arroyo que permitiera a los vecinos abastecerse de agua, los pozos y la charca de propios eran las únicas posibilidades de suministro, por lo que su protección era fundamental para la supervivencia de la villa. Las ordenanzas prestan atención, en primer lugar, a los pozos, muy numerosos ya que en la misma visita se relacionan hasta treinta pozos y seis fuentes³⁵, aunque apenas dos proporcionaban agua para el consumo humano. Las ordenanzas mandaban que se limpiasen cada año a costa del concejo y que se reparasen sus brocales; además, prohibían usar su agua para dar de beber directamente al ganado, lavar paños o lana y para fabricar ladrillos, tejas, adobes o tinte. Si se producía la habitual escasez, se regulaba la forma en la que se debían “manar” los pozos, es decir, sacar agua de su fondo; así, en los pozos que no daban agua para beber cada vecino podía sacar dos cántaros, y en los de agua potable solo se podía obtener uno, bajo pena de un real. Se prohibía también sacar agua con calderos atados con sogas (probablemente para evitar que el agua se ensuciase) y manar los pozos por la noche, bajo la severa pena de cuatro reales.

Junto a los pozos, la charca o laguna de propios era la principal fuente de abastecimiento de agua para los vecinos de Brozas. La charca se constituyó así, como de hecho sigue siendo en buena parte en la actualidad, en un elemento central en la vida de los broceños, al servir como abrevadero para los ganados y sitio indispensable para todo tipo de actividades, tanto económicas como de ocio. La pesca de los peces de esta charca, especialmente de sus afamadas tencas, pertenecía a los propios de la villa y, como se indicaba en la visita, “... lo procedido de ella se gastava en el reparo de la dicha laguna y quando tenían nezesidad de dineros que lo procedido de la dicha pesca lo gastava el dicho concexo de sus propios...”³⁶. Conservar el agua de la charca era, por tanto, fundamental para el concejo, y por ello las ordenanzas permitían lavar ropa (menos los paños teñidos) en ella, pero sin dejar que la lejía llegase al agua, teniendo

35 “Refiere más la visitación pasada del dicho mi antecesor que tenía la dicha villa los poços siguientes: el Pozo de la Higuera junto a Jumadiel, el pozo de la Realera que estaba junto a la Rapaça, la fuente del Concexo a el camino de Villabuenas, el pozo Airón junto a el camino de Santa Lucía, otras dos fuentes por vaxo de la Quebrada, el pozo de la Nava, la fuente Lucía, el pozo de la Mimbre, el pozo de Veuer, el pozo junto a el que llaman de Santa Savica, el pozo de Cristóval, el pozo de el llano de san Joan, el pozo del Castillo, el pozo de Vivas, el pozo de Luceño, el pozo de Marina, el pozo del Valle, en este puede sacar el agua la güerta como los vecinos porque está en medio de la pared; el pozo Nuevo, el pozo de los Caños, el pozo de Chaves, dos fuentes que están a el fin de la calle de Sancho, el pozo del Arroyo que va a San Marcos desde los Mártires, el pozo del Membrillar de Arriua, el pozo del Membrillar de Avaxo, otro junto a el pozo de Lorenço, el pozo de la puerta de Salgado, el pocito Rosado, el pozo Luxán en el arraval, el pozo de la Carrera, el pozo de la calle de san Joan, la noria por vajo de Gonçalo Gutiérrez, el pozo de la plaça nueva que lo compró el concexo desta villa de la Verganciana, otro pozo por vaxo de San Marcos que la dicha villa compró de Gonçalo Bravo, otro pozo por vaxo del de Veuer...”.

36 Hace varios años dedicamos un trabajo al estudio de la práctica de la pesca, tanto desde el concejo como por parte de los vecinos, en Brozas y Arroyo de la Luz: Felicísimo García Barriga, “Aguas estancadas y pesca en la Extremadura moderna (siglos XVI-XIX). Los casos de Brozas y Arroyo de la Luz (Cáceres)”, *XXXI Coloquios Históricos de Extremadura, homenaje a la memoria de don Carmelo Solís Rodríguez*, Trujillo, Centro de Iniciativas Turísticas de Trujillo, 2003, pp. 179-192.

además que añadirla a la ropa (y hacer el fuego necesario para ello³⁷) al menos a veinte pasos de la lámina de agua. La pesca en sí también se protegía, ya que solo se autorizaba a pescar con caña, con penas de hasta mil maravedís para quien no obedeciese la norma.

La protección de los pozos y la laguna de propios fue también muy importante para los visitantes de finales del siglo XVI, y así lo hace constar don Juan de Orive en su visita; así, se había ordenado la destrucción de varios huertos que, al ser labrados, perjudicaban las aguas de los pozos de la calleja de los Membrillares y de la propia charca “... porque como las aguas hallavan tierra labrada y lebantada la llevavan a la dicha quebrada³⁸ y no vevía ni podía vever la dicha agua el ganado de que tenía muchos perjuicios la dicha villa y vecinos de ella...”; el mandato, sin embargo, no se cumplió por falta de fondos para compensar a los dueños.

Las últimas ordenanzas en ser trasladadas por el visitador general, acompañadas de su proceso de elaboración y aprobación, fueron las confirmadas por su antecesor don Bartolomé de Villavicencio en 1589; solicitada por la villa la confirmación de las ordenanzas ya elaboradas por el concejo, el visitador ordenó hacer un cabildo abierto donde los vecinos formularsen sus propuestas y votasen los capítulos ya redactados, lo cual se hizo el 1 de febrero de 1589. Tras el voto favorable del vecindario, el visitador procedió a su confirmación en Cilleros, el 8 de marzo del mismo año.

Estas ordenanzas se centran de forma casi exclusiva en la regulación de la labor en los baldíos y hojas labrantías que existían en la villa y coinciden con el máximo poblacional alcanzado por Brozas hasta el siglo XX (6240 habitantes según el censo de 1591). Desde nuestro punto de vista, esa correlación fue una consecuencia del desequilibrio que comenzaba a darse entre la demanda de tierra de cultivo y la oferta disponible, de ahí el contenido de la mayor parte de los artículos contenidos en este cuaderno³⁹; así, cada vecino podía tener una suerte de tierra en el trozo de baldío⁴⁰ que correspondiera labrar cada año para cultivarla por sí mismo o arrendarla, con la prohibición de hacerlo a nadie que no fuera vecino de la orden.

Quien quisiera labrar su suerte debía hacerlo como muy tarde el último día de febrero “... y lo que aquel día no estuviere beneficiado en la dicha manera lo pueda beneficiar y tomar qualquiera vecino para sí sin pena...”. Se prohibía terminantemente labrar fuera de la suerte asignada bajo pena de 3000 maravedís más otros 500 por cada fanega

37 Las condiciones bajo las que se podía hacer fuego en los alrededores de la charca para lavar la ropa ya habían sido establecidas por el concejo de Alcántara cuando Brozas era un lugar dependiente de esta villa, como indica la propia visita en su capítulo titulado “Fuego”.

38 Laguna de la Quebrada era el nombre por el que se conoció a la charca de propios hasta principios del siglo XVI.

39 Felicísimo García Barriga, *Familia y sociedad...*, op. cit., p. 62.

40 Los baldíos de los que hablan las ordenanzas eran comuneros de los vecinos de Brozas, Alcántara, Mata de Alcántara y Villa del Rey.

ilegalmente roturada; si la roturación ilegal se hacía fuera de las hojas labrantías⁴¹ o antes de que se repartieran las cuadrillas, la pena sería de 2000 maravedíes. Respecto a los pagos de viñas, que tenían sus propias ordenanzas⁴², se prohibía sembrar en ellos pan o lino, aunque no se castigaba con una pena pecuniaria al infractor, sino que la villa se quedaba con el pan que hubiera sembrado.

Un segundo conjunto de artículos se centraba en la relación entre ganados y tierras de cultivo, cuestión siempre muy conflictiva en las zonas agrícolas; las normas contenidas en este apartado regulaban, entre otras cosas, las consecuencias para los campesinos de la introducción del calendario gregoriano en 1582⁴³, el paso de los ganados de labranza entre las tierras sin cultivar y las penas que se les aplicarían si invadían terrenos ya cultivados⁴⁴, el uso de ese ganado para la trilla y dónde debía alimentarse de día y de noche⁴⁵ y las penas a los caballos y mulos que circularan libremente por la dehesa Acotada o en los ejidos⁴⁶.

Para terminar, en el capítulo celebrado para decidir sobre la aprobación de estas ordenanzas se introdujo un nuevo artículo relacionado con las visitas; con el fin de controlar mejor a los mayordomos de las instituciones religiosas (ermitas, cofradías, obras pías), cuyas cuentas solo eran revisadas por los visitantes de la orden y reducir así la duración de las visitas, se ordenaba que las cuentas fueran revisadas por los gobernadores y alcaldes de la villa.

Como última cuestión dentro de este apartado dedicado a las ordenanzas, don Juan de Orive trasladaba a su visita los “*capítulos de buen gobierno*” solicitados por el procurador síndico de la villa a su antecesor, don Felipe de Trejo Carvajal, en 1610, muchos de los cuales tienen relación con el incumplimiento de las ordenanzas confirmadas por

41 Brozas tenía tres hojas labrantías, denominadas Hoja de Santa María, Galaperal y Pizarra, situadas al sur, a unos 10 kilómetros del núcleo urbano (Felicísimo García Barriga: *Familia y sociedad...*, op. cit., p. 86.

42 Ver nota 23.

43 “*Que por quanto la bordenança capitular no pone pena en los panes hasta el día de todos los santos y por causa de la rreformación de los diez días algunos años el pan en los dichos valdíos está muy nacido que hasta el dicho día la justicia y rreximiento le ponga pena con que no exceda de las que en aquel tiempo tienen los ganados en las dehesas de yervas conforme a el auto capitular que se confirma en quanto es conforme a la bordenança y la capitular, la qual se guarde en todo como en ella se contiene*”.

44 “*Que en las marradas de las oxas y valdíos entre panes los ganados que en ellas fueren tomados tengan las penas que en el auto capitular se pone a los ganados de noche en las dehesas de yervas y si huviere alguna marrada que pueda entrar en ella sin atravesar pan pueda ser pastada de ganados sin hacer daño, la justicia y rreximiento lo pueda mandar hacer sin pena y asta que así sea acordado y pregonado tenga la pena que en este capítulo se pone*”.

45 “*En la dicha oxa de valdíos en tiempo de coxer lino segada y trilla y cosecha pueda traer en ellas a sus vestias y bueyes para el dicho efecto y comer de día balles y rriveras y rrastreros, no haciendo daño y estando de noche salgan fuera de la dicha oxa o estén en el corral tapado o atados en la hacienda de sus dueños*”.

46 “*Que qualquiera yegua que fuere hallada en la dehesa voyal desta villa en el tiempo que anda a la cavalleriza por cada vez tenga de pena seiscientos mrs y en el tiempo que estuviere la dicha dehesa acotada tenga por cada vez de pena seiscientos mrs, no siendo baquero o persona que ande buscando y lo mismo se entienda de las mulas, y que la misma pena tengan las dichas mulas y yeguas en el exido, andando sueltas porque sin pena pueden estar en dicho exido las yeguas atadas y las mulas apeadas...*”.

don Bartolomé de Villavicencio 30 años antes; se referían, por ejemplo, a la prohibición de vender suertes de los baldíos a forasteros o a la obligación de tener labradas las tierras antes del final de febrero. El resto de las peticiones formuladas por el procurador síndico (hasta un total de treinta y una) abordaban dos cuestiones completamente distintas entre sí, como son las obligaciones religiosas de los clérigos de la villa y, de nuevo, la cuestión de las penas de los ganados, cuidado y visita de términos, etc.

Respecto a la primera cuestión, los capítulos solicitados son extremadamente prolijos y detallados, por lo que los vamos a relacionar de forma somera:

1. Que los curas y capellanes digan todas las misas encargadas por los difuntos.
2. Que se establezcan las cantidades que deben recibir curas y sacristanes por los entierros y misas de cuerpo presente.
- 3 a 7. Cumplimiento de las obligaciones religiosas (asistencia a entierros y procesiones, misas por el Rey, el Papa o la villa) de los clérigos del cabildo de San Pedro, que reunía a la mayor parte de sacerdotes de la villa.
8. La supresión de la parroquia del arrabal de las Ventas del Madroño (actual Navas del Madroño) por el perjuicio que causa a la parroquia de los Santos Mártires⁴⁷.
9. El cumplimiento de la definición de la orden por la que se debe pagar a cada cura 50.000 maravedís al año.
10. La terminación de las capillas privadas de la iglesia de los Santos Mártires⁴⁸.
11. Que los párrocos cobren la mitad de los derechos por los entierros de sus parroquianos que se enterrasen en la otra iglesia de la villa.
12. Que no se cobre alcabala por las tierras de las instituciones eclesiásticas de la villa.

El segundo grupo de peticiones tienen que ver, como decíamos, con asuntos relacionados con la ganadería y, de paso, con los privilegios de la villa frente a la orden de Alcántara:

1. Que el guarda mayor de las dehesas de la Orden no pueda poner penas en los términos concejiles de la villa.
2. Que las penas de ganados de vecinos de la villa no puedan ser reclamadas una vez pagadas y anotadas en el libro de penas del concejo.

⁴⁷ La parroquia del arrabal de las Ventas fue creada, como se indica en la propia visita, por orden del arcipreste de Alcántara en el año 1601. Hasta ese momento, los vecinos del arrabal dependían desde el punto de vista religioso del párroco de la iglesia de los Santos Mártires de Brozas: Felicísimo García Barriga, *Familia y sociedad...*, *op. cit.*, p. 60.

⁴⁸ Sobre el proceso constructivo de la segunda parroquia de Brozas, ver Isidro García Barriga: "El templo parroquial de los Santos Mártires. Una obra del pueblo de Brozas", en VV.AA.: *XXXVI Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, 2008, pp. 223-243.

3. Que los ganados que se lleven al corral del concejo y pertenezcan a dueños “abonados”, es decir, de buena posición social, les sean devueltos “... *por el daño que reciben y por la falta que hacen a los dueños para la sementera y demás servicios de sus casas y personas*”.
4. Que la villa pueda cambiar a los guardas y fieles cuantas veces quiera.
5. Que se deslinden y amojonen de forma clara los pagos de viñas de la villa.
6. Que las penas por los ganados que coman el rastrojo sean iguales a los que comen pastos y no más.
7. Que los novillos de los vecinos puedan pastar en la dehesa boyal acotada.
8. Que no se pongan penas a los ganados que entren sueltos para labrar viñas, higuerales y heredades de sus dueños.
9. Que cuando la villa arriende sus dehesas, sean preferidos los vecinos de la villa a los forasteros.
10. Que la viña de Aguilar, adquirida por el concejo como dehesa boyal, sea usada para tal fin.
11. Que las penas del ganado de cerda en las viñas sean iguales a las de los otros ganados.
12. Penas más estrictas para el ganado que coma los pastos comunales y de las dehesas boyales, incluyendo diez días de prisión para sus pastores.
13. Que los alcaldes mayores hagan cumplir las provisiones ganadas por la villa.
14. Que se visiten y amojonen las lindes entre los baldíos comunales y las dehesas de las encomiendas.
15. Que se revisen las condiciones en las que la encomienda mayor arrienda los pastos de Araya a forasteros.
16. Que el visitador revise los límites de la jurisdicción de Brozas con los de los lugares vecinos (Cáceres, Garrovillas, Arroyo, Alcántara, etc.).
17. Que los vecinos puedan tener ganados en sus heredades, siempre que tengan un espacio techado para ello, sin incurrir en pena alguna.
18. Que las penas impuestas a los ganados sean iguales de día que de noche “... *para excusar que las guardas y fieles y arrendadores y personas que hacen las dichas prendas no hagan malas prendas por decir fueron de noche aunque sean de día*”.
19. Que las justicias de la villa paguen 12.000 maravedís anuales al concejo por las penas de cámara que hayan cobrado.

En definitiva, el cumplimiento de las obligaciones del clero, la defensa de los ganados de los vecinos y de los intereses de la villa eran las principales preocupaciones de los broceños (o al menos de quienes los representaba) a finales del siglo XVI y principios del XVII.

4. LA ORDEN DE ALCÁNTARA Y BROZAS: UN SEÑORÍO EN RETROCESO

La última parte de la visita de don Juan de Orive Salazar se dedica a analizar las relaciones entre el concejo de Brozas y las distintas instituciones que formaban parte de la orden de Alcántara, así como del propio concejo de la villa alcantarina. Brozas se había convertido, ya en el siglo XIII, en la principal posesión de la encomienda mayor de la orden y su castillo era, de facto, la sede principal del comendador mayor⁴⁹. Por lo tanto, éste ejercía sobre la localidad un señorío reflejado en una serie de normas y privilegios que fueron objeto de polémica a lo largo de la historia, sobre todo en momentos críticos desde el punto de vista político, económico social, como la segunda mitad del siglo XV⁵⁰; además, otros comendadores de la orden, como los de la Puebla y Belvís, tenían sus tierras en el término broceño y la mesa maestra y el convento de San Benito percibían también rentas de sus habitantes y tierras, lo cual hacía imprescindible la comprobación por parte del visitador de la situación real de esos privilegios cuando la visita se realizó.

La realidad recogida por Orive en 1679 era diversa, puesto que varios de esos privilegios habían caído en desuso o estaban en proceso de ello, mientras que otros seguían plenamente vigentes. Entre estos últimos destacaban los relacionados con los tributos que los vecinos de Brozas debían pagar al comendador mayor como señor de la villa, como el yantar⁵¹, que ascendía a 555 maravedíes⁵², o los diezmos y primicias, que se pagaban sobre los cereales, el vino, los ganados, las tejas y hornos de cocer ladrillos o las ollas; algunos de estos diezmos se compartían con la mesa maestra de Alcántara y con el obispo de Coria y otros eran percibidos por la Encomienda mayor de forma exclusiva, y a principios del siglo XVII suponían unos 700.000 maravedíes anuales⁵³.

Además de los diezmos, la Encomienda mayor era la propietaria de todos los hornos de la villa, tanto de los de cocer teja, ladrillos y ollas como de los hornos de cocer pan o “de poya”; la visita reflejaba la existencia de cuatro hornos tejeros que

49 Ello hizo que Brozas fuera un objetivo militar de gran importancia durante la guerra civil que afectó a la Orden de Alcántara a finales del siglo XV, en la que fue conquistada al menos dos veces: Frey Alonso de Torres y Tapia: *Crónica de la Orden de Alcántara*, tomo II, Madrid, 1763, p. 385.

50 Juan Luis de la Montaña Conchiña: “La red comendataria alcantarina en el siglo XV”, *Revista de Estudios Extremeños*, 64 (2008), número 2, pp. 717-760.

51 Los yantares eran tributos que se abonaban a los comendadores por acudir a las villas y lugares de su jurisdicción a nombrar alcaldes y otros oficiales públicos, y se pagaban en prácticamente toda la orden: Manuel Fernando Ladero Quesada, “La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial económico y demográfico”, *En la España medieval*, 2 (1982), pp. 499-542, numerosas referencias a los yantares en las páginas 513 y 514.

52 Según las visitas del siglo XVI, la cantidad que se pagaba era de 1666 maravedíes, divididos en tres partes, dos para la mesa maestra de la orden y la otra para el comendador mayor, pero las autoridades broceñas afirmaban en 1679 que solo se pagaba la parte del comendador.

53 Julio Fernández Nieva: “La Orden de Alcántara en la Extremadura moderna. Notas y documentos para su historia”, *Campo abierto. Revista de educación*, 1 (1982), pp. 139-188, Cuadro III, “Valor de los diezmos y primicias de la Encomienda mayor de Alcántara en Brozas”, p. 177.

el comendador mayor estaba obligado a reparar, obligación que se extendía también a los hornos de cocer pan, tan importantes para la subsistencia de los vecinos. Según el visitador, debía haber nueve hornos para cocer el pan de los broceños, que por ello pagaban de poya (es decir, de tributo) un pan de cada veinticinco y no podían construir otros hornos, bajo pena de 200 maravedíes⁵⁴. De hecho, en esta visita se anotaba el caso de un horno construido por el comendador de la Puebla a mediados del siglo XVI “... *lo qual era en perjuicio de la dicha encomienda mayor, por lo qual se avía mandado demoler, y se avía mandado que persona alguna no pudiese tener horno alguno si sólo la dicha encomienda mayor...*”.

El celo que ponían los comendadores (o sus administradores) en defender sus privilegios señoriales no tenía justa correspondencia con el cumplimiento de sus obligaciones; así, el visitador Felipe de Trejo fue informado en 1610 de que solo había seis hornos en funcionamiento porque los otros tres estaban arruinados, y aunque el visitador había ordenado que se reparasen, no se había hecho nada al respecto; unos años más tarde, la visita de don Francisco de Córdoba constataba que las reparaciones no se había realizado y además ordenaba la demolición del horno que estaba junto a la iglesia de Santa María “... *a causa de que recibía la dicha yglesia mucho daño con el humo...*”. En 1679 quedaban en pie, por tanto, solo cinco hornos, y además el administrador de la encomienda había ganado una provisión para no arreglar los arruinados “... *atento a tener esta villa en aquel tiempo menos vecindario que tenía al tiempo de la visitación pasada...*”⁵⁵, aunque las autoridades broceñas solicitaban al visitador alguno más porque “... *por no los aver se perdía muchas veces el pan...*”.

Desde nuestro punto de vista, la importancia económica de estos privilegios señoriales fue la principal razón de su mantenimiento ya que, junto a las rentas obtenidas de las dehesas de su propiedad, constituían la principal fuente de ingresos de la Encomienda mayor⁵⁶; conservar la influencia del comendador (o de su administrador) sobre la villa

54 La propiedad de los hornos era una de las prerrogativas señoriales más extendidas entre las encomiendas alcantarinas. En Zalamea de la Serena, por ejemplo, había cuatro hornos, por cuyo uso los vecinos pagaban un pan de cada treinta y la multa para quien no cociese en ellos ascendía a seiscientos maravedíes (Luis Vicente Clemente Quijada, “Agricultura, sociedad y poder...”, *op. cit.*, pp. 694-695); en Valencia de Alcántara los hornos, tanto los de cocer teja como los de pan, pertenecían a la mesa maestra de la Orden (Bartolomé Miranda Díaz, “La villa de Valencia de Alcántara...”, *op. cit.*, p. 978).

55 Efectivamente, Brozas pasó de tener más de 6.000 habitantes a finales del siglo XVI a poco más de 4.000 a mediados del siglo XVII: Felicísimo García Barriga, *Familia y sociedad...*, *op. cit.*, p. 66.

56 Estos ingresos ascendían en 1609 a casi cuatro millones de maravedíes, de los cuales los diezmos, primicias, veintenas y las rentas de los hornos suponían casi el 40% (Julio Fernández Nieva, *op. cit.*, pp. 178-179). La importancia de las rentas de la Encomienda mayor era tan grande, que ocupaba el primer lugar de entre todas las encomiendas vacantes de las órdenes de Alcántara y Calatrava en la década de 1570, con casi trece millones de maravedíes (Francisco Fernández Izquierdo, “Las encomiendas de órdenes militares y Felipe II: la suspensión de concesiones y apropiaciones de rentas por la Corona en Calatrava y Alcántara entre 1574 y 1579”, en José Luis Pereira Iglesias y Jesús Manuel González Beltrán (eds): *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión científica de la Asociación Española de Historia moderna*, Universidad de Cádiz, 1999, volumen I, pp. 117-130).

podría explicar la supervivencia del nombramiento de excusados⁵⁷, es decir, personas que quedaban exentas del pago de impuestos; según costumbre, en Brozas el comendador podía nombrar hasta siete excusados, que “... *avian de ser de los medianos pecheros y eran libres y exentos de todos pechos y contribuciones excepto de los pechos reales*”⁵⁸, y que estaba mandado que nombrándolos el dicho comendador mayor de los mayores pecheros el dicho concejo los pudiese prender y echar oficios del concejo...”; esta práctica se mantenía, como Orive constató, en el momento en el que se realizó la visita.

Ése, sin embargo, no era el caso de otras prerrogativas, vinculadas directamente a la presencia del comendador en la villa, que estaban en trance de desaparición; el motivo probablemente residía en el hecho de que, una vez que el cargo de comendador mayor pasó a ser uno más de los usados por la Corona para premiar los servicios de la nobleza cortesana⁵⁹, los sucesivos poseedores del título apenas se molestaban en residir en sus posesiones. Con el comendador mayor ausente, los administradores de la encomienda pasaron a ser la figura de autoridad en la villa, pero sin los elementos coercitivos que un señor nobiliario podía tener, como había sucedido en siglos precedentes⁶⁰; de esta forma, los privilegios asociados a la persona del comendador comenzaron a caer en desuso simplemente por no ser reclamados por sus teóricos depositarios.

Varios de esos privilegios tenían que ver con la manutención del comendador mayor cuando residía en el castillo de Brozas; así, la visita de 1679 reseñaba que en el pasado los pescadores y cazadores estaban obligados a hacer la caza y pesca al despense-

57 Este privilegio estaba extendido por prácticamente todos los territorios de la orden, como por ejemplo en la encomienda de Galizuela (José María Arcos Franco, “Aportaciones a la organización socio-económica del espacio extremeño: la encomienda alcantarina de Galizuela”, *Revista de Estudios Extremeños*, 60 (2004), número I, pp. 179-202, referencia en p. 188) o los ocho excusados que nombraba en la villa de Valencia de Alcántara el alcaide de su fortaleza, como hizo constar el mismo visitador Juan de Orive Salazar en 1678 (Biblioteca Pública del Estado de Cáceres, Depósito 2 (Manuscritos, procede de la colección Antonio Rodríguez Moñino-María Brey), signatura 2/23408, Visita de la alcaidía y fortaleza de Valencia de Alcántara).

58 Hasta 1491, los siete excusados estaban exentos del pago de cualquier impuesto, hasta que por petición del concejo del entonces lugar de las Brozas, el maestre Juan de Zúñiga determinó que debían pagar los impuestos reales: Frey Alonso de Torres y Tapia, *op. cit.*, tomo II, p. 541.

59 Desde, al menos, principios del siglo XVI, los comendadores mayores de Alcántara siempre fueron miembros de poderosos linajes nobiliarios (como Fadrique Enríquez de Guzmán o don Fernando de Toledo); cuando Felipe II obtiene del papa Pío IV la bula para nombrar directamente a los comendadores mayores de Alcántara y Calatrava, el cargo recayó en ministros del rey, como don Cristóbal de Moura o el conde-duque de Olivares, por lo que a partir de ese momento el comendador mayor se convirtió en una figura completamente ausente, que se beneficiaba de su cargo a través de sus administradores. Este modelo se consolidaría definitivamente en el siglo XVIII, cuando el cargo va a ser ocupado por infantes reales (Diego Valor Bravo: *Los infantes-comendadores. Modelo de gestión del patrimonio de las órdenes militares*, tesis doctoral inédita, Universidad Rey Juan Carlos, 2013, p. 111).

60 El caso más relevante es, desde nuestro punto de vista, el de Diego de Santillán, comendador mayor en los últimos años del siglo XV, que tuvo todo tipo de enfrentamientos, tanto legales como físicos, con los vecinos de Brozas sobre sus derechos señoriales (reales o pretendidos): José María de Francisco Olmos, Feliciano de Novoa Portela, “Diego de Santillán, Comendador Mayor de la Orden de Alcántara (1474-1501)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 64 (2008), número 3, pp. 1571-1592.

ro del comendador, bajo pena de sesenta maravedíes. Los comendadores mayores obligaban también al concejo de la villa a dar posada (es decir, proporcionar alojamiento gratuito) a siete de sus acompañantes, privilegio que había sido objeto de litigios en el pasado⁶¹.

En 1679, el concejo informaba a don Juan de Orive de que estos privilegios no se obedecían, con lo que está claro que la ausencia del comendador los había convertido en papel mojado. Lo mismo sucedía con el privilegio anotado en la visita como “mujeres del partido”, por el cual el comendador mayor recibía dos perdices o doce maravedíes por cada mujer del partido de Alcántara que se iba a vivir a Brozas y que, según las autoridades brocenses “... *no an conocido que en tiempo alguno aya dicha encomienda llevado el dicho derecho*”.

Para terminar con la relación de privilegios ostentados por el comendador mayor, don Juan de Orive Salazar incluía en su visita la cuestión de las “dúas”, es decir, mano de obra gratuita que el concejo debía proporcionar al comendador mayor para realizar obras en la fortaleza de la encomienda, y que ya fueron objeto de un pleito entre el comendador y el lugar en tiempos de Juan de Zúñiga, último maestre de la orden; como señalaba el visitador, el maestre sentenció en 1486 que el concejo debía proporcionar trabajadores solamente para reparar lo fuerte del castillo y no para construir nuevas edificaciones, mientras que el comendador mayor estaba obligado a proporcionar los maestros para las obras que se hicieran⁶². La Guerra de Restauración de Portugal convirtió a Brozas en un importante objetivo militar, y por ello la fortificación y defensa de su castillo pasaron a depender directamente de la monarquía... y de la villa; como anotaba Orive en 1679, ya no se daban las “dúas”, puesto que las obras de fortificación del castillo que se realizaron en la guerra se hicieron a costa de los vecinos de Brozas⁶³.

Otros dos privilegios fiscales, en este caso pertenecientes a otras instituciones de la orden de Alcántara, también habían caído completamente en desuso a finales del siglo XVII; nos referimos a la martiniega, que pertenecía a la encomienda de Belvís, y al arancel del portazgo, en manos del convento de San Benito de Alcántara. La primera,

61 En 1443, ante la queja de los vecinos del lugar de las Brozas, el maestre Gutierre de Sotomayor “... *mandó que siempre que el Comendador Mayor y los suyos viniesen a las Brozas posasen en el castillo, y que de ninguna manera sacasen ropa para llevar a él de casa alguna, y al concejo que no diese lugar a ello, y que si alguna persona viniese de fuera a negocios con el Comendador Mayor, o a visitarle, los jurados le hiciesen dar posada a él y a los criados que traxese...*”: Frey Alonso de Torres y Tapia, *op. cit.*, tomo II, p. 314.

62 Una referencia directa a este pleito en Frey Alonso de Torres y Tapia, *op. cit.*, tomo II, p. 513.

63 Durante la guerra contra Portugal, el castillo de Brozas fue reforzado con cuatro grandes baluartes en cada esquina para adaptarlo a las necesidades de la guerra moderna, en la que la artillería eran tan importante; un plano de esa fortificación se conserva en la Biblioteca Nacional de Francia y fue objeto de una publicación por nuestra parte, aportando además documentación inédita sobre su proceso de construcción y la financiación de las obras (Felicísimo García Barriga y María Estela González de la Granja, “Un fuerte armado y municionado a su costa: fortificaciones abaluartadas de la Raya cacereña durante la Guerra de Separación de Portugal”, *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, 35 (2015), pp. 13-44).

un tributo típicamente medieval, se percibía en la villa de Alcántara y todos los lugares de su tierra desde mediados del siglo XIII⁶⁴ y pertenecía, como decíamos, al comendador de Belvís, aunque Orive Salazar fue informado de que en Brozas ya no se pagaba. Por su parte, el llamado en la visita “arancel del portazgo”, también conocido como “travesío de Las Brozas”, fue concedido por Fernando el Católico al convento de San Benito de Alcántara, junto con otros ingresos, para financiar la construcción de su nuevo edificio y otros gastos, y a principios del siglo XVI ascendía a cantidades que oscilaban entre los 5.000 y los 10.000 maravedís; como sucedía con la martiniega, en 1679 los diputados de Brozas informaban al visitador “... *que el dicho portazgo no se cobra ni ay aranzel...*”.

Un último aspecto tratado en la visita es el de las relaciones entre Brozas y la villa de Alcántara. Éstas nunca habían sido fáciles, como atestiguan las provisiones dictadas por distintos maestros para defender a los vecinos del lugar respecto a su villa matriz, pero se complicaron todavía más cuando Brozas consiguió eximirse de la jurisdicción alcantarina y obtener el título de villa en el año 1537; buena prueba de ello son los pleitos emprendidos entre ambas villas durante el resto del siglo XVI⁶⁵.

En este sentido, dos son las cuestiones que aparecen en la visita de 1679; la que se trata de forma más prolija es la de las ochavas que, como señalaba el visitador, “... *lo debían todos los hombres pecheros que tenían casa propia y mil quinientos maravedís y si no tenían casa propia si tenían quatro mil maravedís en vienes muebles y raíces...*”; en la visita de la villa de Alcántara realizada en el año 1499, se indicaba que esta renta era pagada por los vecinos de Brozas, Ceclavín, Aldea del Rey (la actual Villa del Rey) y Estorninos y consistía en tres cuartillas de trigo y tres de cebada por vecino⁶⁶.

Los límites de renta para pagar este impuesto anotados por Orive Salazar fueron establecidos por el maestre Juan de Zúñiga por sentencia emitida en la propia Brozas en 1487, con el fin de poner coto a los abusos cometidos por el concejo alcantarino, que lo recaudaba a ancianos y mujeres que no podían trabajar⁶⁷; cuando en 1537 Brozas y Ceclavín se eximieron de la jurisdicción de Alcántara, las autoridades de la villa matriz siguieron cobrando las ochavas a sus vecinos, por lo que se inició un pleito que terminó a favor de las villas eximidas⁶⁸.

Como indica la visita, Alcántara tuvo que devolver a los vecinos de Brozas las cantidades indebidamente recaudadas; los seis mil ducados que el concejo alcantarino tuvo que abonar al de Brozas fueron invertidos “... *en renta segura para que de allí se pagase* la

64 La martiniega fue impuesta a Alcántara y su tierra por el maestre García Fernández en el año 1257: Frey Alonso de Torres y Tapia, *op. cit.*, volumen I, p. 359.

65 Ver, por ejemplo, Luis Vicente Clemente Quijada: “Grupos de poder...”, *op. cit.*

66 José María López de Zuazo y Algar, “Visitación...”, *op. cit.*, p. 847.

67 Frey Alonso de Torres y Tapia, *Crónica...*, *op. cit.*, tomo II, pp. 516-517.

68 Desconocemos la fecha exacta de resolución del pleito, aunque debió de ser en torno a 1590, año en el que el pleito ingresó en el archivo del Consejo de Castilla: AHN, *Consejos*, legajo 28393, expediente 8, la villa de las Brozas con la de Alcántara sobre ochavas de trigo.

servicio ordinario y extraordinario que a vuestra magestad pagavan los dichos hombres del estado de los ciudadanos...". Estamos, por tanto, ante un claro ejemplo de resistencia de la villa que pierde una cuantiosa renta de propios (Alcántara) ante la independencia de uno de sus lugares más importantes (Brozas), que fue resuelto a favor de quienes habían obtenido la exención.

Algo parecido sucedía con la gestión de los baldíos comunales, que históricamente habían pertenecido a la villa de Alcántara y los lugares de su tierra y que se convirtieron en objeto de litigio entre Alcántara y la nueva villa de Brozas porque, como indicaba la visita, "... *la justicia y rreximiento de la dicha villa de Alcántara vendían algunas partes de los valdíos para pastar con los ganados forasteros de fuera de la tierra y que davan lizencia a los vecinos de la villa de Garrovillas para hacer heredades y çumaquales en el término de ella, y que era contra el thenor y forma de la cédula del Rey Católico y visitaciones pasadas, y que por ellos se le había mandado no diesen dichas lizencias...*". La resistencia de las autoridades alcantarinas a respetar dicha prohibición fue tal que fueron necesarias hasta tres provisiones de Carlos V, emitidas sucesivamente en 1537, 1538 y 1539, para obligarlas a que "... *no vendiesen las hierbas de las dehesas e baldíos e términos comunes de las dichas villas e lugares sin especial licencia e mandado de vuestra alteza...*"⁶⁹.

5. CONCLUSIONES

La visita que don Juan de Orive Salazar realizó a la villa de Brozas en el año 1679 es un claro ejemplo de la importancia que la documentación generada por los visitantes de la orden de Alcántara tiene para el conocimiento de los territorios extremeños que estuvieron bajo su control; para empezar, su descripción del gobierno municipal de la villa nos da información crucial sobre cuestiones centrales como las ansias monopolizadoras de la nobleza y su choque con otros grupos sociales, así como el papel que jugaron los gobernadores y alcaldes mayores, una vez que Brozas se convirtió en cabeza de partido en el año 1566.

Mayor trascendencia tiene, desde nuestro punto de vista, el traslado de diversas ordenanzas aprobadas durante el siglo XVI; a la espera de una futura publicación en la que se reúnan todos los cuadernos de ordenanzas aprobados por la villa de Brozas en esta etapa tan importante de su historia, este artículo consigue incorporar al ya importante acervo de normas municipales extremeñas de la Edad Moderna las de una de sus villas más importantes, revelando además las cuestiones más importantes para sus habitantes: las rentas concejiles, el agua, el correcto ordenamiento urbanístico y el uso de los términos baldíos y concejiles, que no por casualidad ocupan la mayor parte de las ordenanzas trasladadas por don Juan de Orive.

69 AHN, *Archivo Histórico de Toledo, Órdenes Militares*, legajo 28.474, la villa de Las Brozas con la de Alcántara sobre venta de baldíos.

El visitador general se ocupó también de conocer en profundidad un aspecto que interesaba especialmente a su orden, como era la pervivencia de los privilegios de las instituciones alcantarinas en la villa broceña que, recordemos, era la posesión más importante de su Encomienda mayor. Podemos concluir, a la luz de la información proporcionada por la visita, que a finales del siglo XVII el señorío del comendador mayor sobre Brozas se encontraba en una fase de transición entre el dominio casi absoluto del que gozó sobre la población y sus habitantes en los siglos medievales y el modelo de explotación básicamente económica en la que se convertirá la encomienda en el siglo XVIII, ya bajo el control directo de la dinastía borbónica. Así, si bien es cierto que los principales derechos económicos que los comendadores percibían en Brozas seguían plenamente vigentes, otros habían simplemente desaparecido o estaban en trance de desaparición, lo que estaría directamente vinculado con el absentismo de los comendadores que se inicia en el siglo XVI.

Para terminar, la visita también nos informa sobre las complejas relaciones de Brozas con su villa matriz de Alcántara al hablar de un par de cuestiones que habían suscitado sonoros pleitos entre ambas poblaciones tras la independencia broceña en 1537. En definitiva, esta visita, complementada con la numerosa documentación judicial coetánea, arroja mucha luz sobre la villa de Brozas en un momento de cambio en lo jurisdiccional y crítico en lo demográfico y económico.